

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: ÁNGELES MARITZA
MADRID GONZÁLEZ**

EXPEDIENTE: INE/R.I./06/2019

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2019

Visto el escrito recibido el 12 de abril de 2019 ante la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, mediante el cual la C. Ángeles Maritza Madrid González, interpone recurso de inconformidad en contra del auto de sobreseimiento recaído al expediente INE/DEA/PLD/JDE01-MOR/028/2018.

1. El 19 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) determinó el inicio del procedimiento laboral disciplinario en contra de los CC. Norberto Arredondo Noble, Verificador de Campo, y Falco Neri Marino de la Cruz, Técnico de Actualización Cartográfica, adscritos a la 01 Junta Distrital en el estado de Morelos, por conductas constitutivas de acoso laboral, consistentes en inequidad laboral, exclusión, aislamiento, desigualdad de género, agresiones verbales, provocación, amenazas, atentados contra la dignidad, intimidar y perturbar a la C. Ángeles Maritza Madrid González.

2. El 27 de marzo de 2019 el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución del expediente integrado por el procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JDE01-MOR/028/2018 por el que se sobreseyó el asunto.

3. El 2 de abril de 2019 se notificó a la C. Ángeles Maritza Madrid González la resolución recaída al procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JDE01-MOR/028/2018.

4. De conformidad con el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal del Rama Administrativa (Estatuto), el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución.

5. El 12 de abril de 2019 la C. Ángeles Maritza Madrid González presentó recurso de inconformidad ante la 01 Junta Distrital Ejecutiva, para combatir la resolución recaída al procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JDE01-MOR/028/2018.

6. Con fundamento en el artículo 453 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es la competente para resolver el recurso de inconformidad.

7. El artículo 455 del Estatuto prevé que el órgano encargado de substanciar el recurso de inconformidad deberá dictar el auto por medio del cual se admita, se deseche o no se interponga el recurso.

8. A través del Acuerdo INE/JGE87/2019 de fecha 16 de mayo del 2019, la Junta General Ejecutiva designó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para elaborar el proyecto de resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad INE/R.I./06/2019, por lo que se:

Acuerda

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde el INE/R.I./06/2019.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal, se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; por lo que con fundamento en el artículo 455 del Estatuto, se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por la C. Ángeles Maritza Madrid González, en contra de la resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JDE01-MOR/028/2018.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**